



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMEN ARISTIDES ARANA ARROYO
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

13 JUL 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 498 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 13 JUL 2016

713103.

La Resolución Jefatural N° 980-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de Noviembre de 2011; el INFORME LEGAL N° 249-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JAHP, de fecha 12 de Mayo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 980-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de Noviembre de 2011, se declara iniciar procedimiento administrativo de RESOLUCION DE CONTRATO de adjudicación, de fecha 27 de Setiembre del año 1993 celebrado entre el Estado y el administrado JORGE LUIS FERNANDEZ FARRO, respecto del predio ubicado Manzana R, Lote 9A, Barrio XVI, Grupo Residencial IA, Sector H, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01065128;

Que, el inciso 201.1º del artículo 201º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos puedan ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 249-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JAHP, de fecha 12 de Mayo de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 980-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de Noviembre de 2011;

Que, en el Cuarto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 980-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de Noviembre de 2011, se han consignado erróneamente los siguientes errores:

CUARTO CONSIDERANDO:

DICE: "(...) del predio ubicado en la Manzana R, Lote 9A, Barrio XVI, Grupo Residencial IA, Sector H, del Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec del Distrito de Ventanilla - Callao, (...) "

DEBE DECIR: "(...) del predio ubicado en Manzana R, Lote 9A, Barrio XVI, Grupo Residencial IA, Sector H, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) "

SEXTO CONSIDERANDO.

DICE: "(...) del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01065128 y ubicado en la Manzana R, Lote 9A, Barrio XVI, Grupo Residencial IA, Sector H, del Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec del Distrito de Ventanilla, (...) "

DEBE DECIR: "(...) del predio inscrito en la Partida Electrónica P01065128 y ubicado en Manzana R, Lote 9A, Barrio XVI, Grupo Residencial IA, Sector H, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) "

Abog. DIOFEMENS ARIAS
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

13 JUL 2016

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "(...), ubicado en la Manzana R, Lote 9A, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...), Reglamento de la Ley N°28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)"

884

DEBE DECIR: "(...), ubicado en Manzana R, Lote 9A, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao (...), Reglamento de la Ley N°28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)"

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dictan en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de Fecha 02 de Mayo de 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en, el Cuarto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 980-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de Noviembre de 2011, quedando redactado en los términos siguientes:

CUARTO CONSIDERANDO:

"(...) del predio ubicado en Manzana R, Lote 9A, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)"

SEXTO CONSIDERANDO.

"(...) del predio inscrito en la Partida Electrónica P01065128 y ubicado en Manzana R, Lote 9A, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)"

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...), ubicado en Manzana R, Lote 9A, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao (...), Reglamento de la Ley N°28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 980-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de Noviembre de 2011.


ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al interesado, la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

13 JUL. 2016



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTINA LOMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.

10/1/20